***Pliego perfecto para la encomienda de la gestión/encargos a medios propios del servicio de abastecimiento en baja y alcantarillado en la línea de género*.**

1. **OBJETO DEL TRABAJO**

La elección de estas fórmulas para la gestión de los servicios de abastecimiento y saneamiento no son fortuitas. Según la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, la competencia de los servicios de abastecimiento y saneamiento corresponde a los municipios. En estos últimos años, la gestión de los estos servicios en régimen de concesión a empresas privadas por la falta de liquidez de las instituciones responsables ha ido en aumento en nuestro país. Se ha establecido la fórmula del *canon concesional* de las empresas a las Administraciones como financiación para estas, y al no ser finalistas no se reinvierten en el servicio. Además, esta falta de liquidez económica también se ha sentido en las familias aumentando desde el comienzo de la crisis económica el número de cortes de suministro por impago.

La ONU tiene reconocido el agua y saneamiento como un derecho humano, por lo que la defensa y articulación para su ejercicio efectivo es solo coherente desde la gestión pública de los servicios de abastecimiento y saneamiento. Por lo tanto el servicio se tiene que prestar en condiciones de suficiencia, saludable, aceptable, accesibilidad y asequibilidad. Plantear los derechos como puentes y como fórmulas de integración dado que estos servicios son una parte del ciclo integral del agua, y transversal a la ordenación integral del territorio y toda forma de vida. Porque además de sus valores sociales, económicos, lúdicos, religiosos, tradicionales.... el agua es un bien común, necesario para la vida en todos sus aspectos, por lo que su gestión ha de realizarse conforme criterios ambientales. Además, en muchos hogares, las tareas relacionadas con el hogar y los cuidados recaen en mujeres, por lo que son estas las primeras en sufrir la pobreza hídrica. Sin embargo, únicamente tres ciudades en nuestro país tienen reconocido el suministro del mínimo vital de agua a las vecinas y vecinos de su territorio donde hay un importante aumento de casos de pobreza hídrica. Cádiz, Sevilla y Córdoba tienen empresas públicas para la gestión del servicio a las personas.

La utilización de las fórmulas propuestas se sostienen por el interés de mantener la gestión pública del servicio a partir de fórmulas de colaboración y cooperación interadministrativa en el territorio y que mantengan el control efectivo de la gestión de los sistemas para evitar la mercantilización del recurso. Además, la formulación desde la contratación pública responsable es un valor añadido para reforzar a las administraciones para que fortalezcan el enfoque social, de género y ambiental para la gestión de los servicios. Además, la cooperación interadministrativa es una fórmula para tejer una red de solidaridad y experiencias entre las distintas administraciones.

1. **ESTADO ACTUAL CONFORME LA LEY DE CONTRATOS 9/2017: ENCOMIENDA DE GESTIÓN/ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS.**

Este trabajo es una propuesta para reforzar la gestión pública y responsable del servicio, para los Ayuntamientos que no dispongan de capacidad, utilizando herramientas de colaboración pública-pública ya sea horizontal o vertical con otras Administraciones.

El Artículo 11 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público define la fórmula por la cual los órganos administrativos o las entidades de derecho público pueden encomendar a otros órganos o entidades, de la misma o distinta Administración, la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios por razones de eficacia opor no poseer los medios técnicos idóneos para su desempeño. Esto no supone la alteración de la titularidad de la competencia y la responsabilidad derivada de la misma sino que son herramientas de colaboración y cooperación interadministrativa, con las obligaciones que impone el ordenamiento jurídico. **L**as encomiendas de gestión sólo resultaban aplicable a las Administraciones o a sus entes instrumentales sujetos a derecho público y no pueden tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. La falta de regulación manifiesta de las entidades de capital público al constituirse como instrumento para el ejercicio de actividades económicas y su uso abusivo, han menoscabado el ejercicio de la libre competencia por parte de la propia Administración.

Con el objeto de regular esta situación, la ley 9/2017 avanza en la definición con el «medio propio» de la Administración: las encomiendas de gestión o aplicación práctica de la técnica denominada «in house» pasan a denominarse en esta ley «encargos a medios propios». La ley se refiere a dos tipos de "medios propios": los personificados con personalidad jurídica propia (es un ente distinto) y los "no personificados", sin personalidad jurídica propia de la misma administración, entidad o institución.

Como punto de partida, el artículo 31.1.a) de la Ley dice que las entidades pertenecientes al sector público podrán cooperar entre sí mediante sistemas de cooperación vertical consistentes en el uso de medios propios personificados. Dicha cooperación se formaliza a través del **acuerdo de encargo** y la relación no será contractual. En tales casos, si las entidades que desean emplear medios propios personificados son poderes adjudicadores deberán ajustarse a lo previsto en el artículo 32 de la Ley, y si son entes del sector público que no tienen la consideración de poder adjudicador deben observar lo que prevé el artículo 33 de la Ley. El poder adjudicador en todo caso ha de ejercer sobre el ente destinatario un control, total directo o indirecto, efectivo análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de modo que los encargos efectuados sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo.

También existe la cooperación horizontal entre entidades pertenecientes al sector público, previa celebración de los **convenios** que formalizan la encomienda de gestión, con las condiciones y con los límites que se establecen en el apartado 1 del artículo 6. Dependiendo de la formulación, según el articulado queda fuera de la ley 09/2017.

Una vez recibido el encargo o la encomienda, el medio propio puede celebrar otros contratos para dar cumplimiento del encargo recibido. Dichos contratos sí quedan sometidos a la Ley 9/2017, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos. Dado que las claúsulas sociales son mecanismos que dispone la Administración para reforzar políticas sociales a través de la contratación, estas tienen también significado en la cooperación y colaboración entre administraciones y entidades de derecho público, como son las sociedades mercantiles de capital público. Por lo que este tipo de contrato amplía la responsabilidad en la contratación a otras Administraciones encomendadas, ampliando el alcance de la estrategia en un mercado tan básico como importante como el agua y el poder de intervención en otras sociedades y administraciones e invitar a otras instituciones de capital público a un uso más eficiente, inteligente y sostenible de los fondos públicos.

1. **PLIEGO PERFECTO PARA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN / ENCARGO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO EN BAJA Y ALCANTARILLADO EN LAS LÍNEAS DE GÉNERO**

En las cláusulas sociales están también las referidas a las medidas para la igualdad de género. La gestión de un servicio como es el agua, servicio evidentemente social dado que sin agua no hay vida, hay dos importantes líneas relativas al género yendo más allá de los servicios. La perspectiva de género en la contratación pública consiste en integrar la visión de género en todos los estadios del proceso de contratación con el fin de utilizar la contratación pública para promover la igualdad de las mujeres y los hombres.

La situación de partida de las mujeres es en el propio trabajo, donde el enfoque principalmente técnico del servicio tiene un deficiente planteamiento como herramienta de transformación social. En nuestro país, el promedio del 25% de mujeres cursan ingenierías por lo que una vez se comienza con el ejercicio y durante la trayectoria de la vida profesional, nos encontramos con comportamientos sexistas en el lugar de trabajo, los estereotipos acerca de la incompetencia técnica de las mujeres, además de la falta de referentes por la dificultad de acceso. A lo que se suma la dificultad para combinar la carrera con la maternidad.

Además, la mujer sufre situación de vulnerabilidad y discriminación social debido al género siendo la responsable de los hogares y cuidados. Según la última encuesta nacional del INE de condiciones de trabajo 6º EWCW, un 77,5% de mujeres trabajadoras y un 32,9% de hombres trabajadores realizan todos los días actividades de cocinar y realizar tareas domésticas, siendo el tiempo dedicado por las mujeres a estas del doble. La desigualdad que sufrimos en activo se proyecta en la situación de desempleo, el número de mujeres desempleadas es del doble. Las prestaciones por desempleo de las mujeres son menores porque llegamos a cobrar un 30% menos, y de las mujeres registradas en el SEPE, un 46% no reciben ninguna prestación. Esta brecha salarial repercute en el acceso a los servicios en hogares donde la mujer tiene el peso en lo económico, no siendo equitativo con otros hogares. Por lo tanto, muchas mujeres sufren de dependencia económica. Y en casos, también en lo emocional: la violencia física y el maltrato psíquico se han considerado un derecho de los hombres sobre las mujeres, protegido aún en algunos casos por la legislación o la ausencia de esta. Esta realidad ha de visibilizarse en planes y programas del sector y los servicios que prestan para la eliminación de la desigualdad y las discriminaciones de género.

Por lo tanto, la prestación de estos servicios desde lo público es una garantía el abordaje de este como herramienta de transformación social con un importante impacto. En concreto, para lo que concierne al género, es una fórmula más para eliminar obstáculos para la igualdad real al facilitar el acceso y disminuir la brecha, especialmente la económica, materializando la Ley orgánica 3/2007 por lo que deben incluirse propuestas y fórmulas de mejoras para el encomendado como para las empresas que este contrate.

Dado que el objeto de la encomienda/ encargo es la prestación de un servicio vital y pese a que en su propia finalidad y contenido no hay vinculación directa con el género, las sinergias existentes son visibles, es posible promoverla al objeto del contrato para facilitar la implementación efectiva de las cuestiones relativas al género. A continuación, y como ejemplo, algunas de las propuestas:

*"Convenio de formalización de la encomienda de gestión ética y sostenible para el servicio público que conforma la gestión del ciclo integral del agua: abastecimiento, distribución, alcantarillado y depuración...*

*".....Para la prestación de los citados servicios públicos se implantarán medios, prácticas y productos respetuosos con el medio ambiente, e implementando la ley 3/2007 de igualdad efectiva entre hombres y mujeres."*

Es importante mantener la coherencia del contenido en todo el documento con el objeto del contrato o convenio.

Pero no es sólo extensible al objeto del contrato efectivo, sino que puede extenderse a futuros contratos de la empresa encomendada y obligar a la compra pública responsable. El ejemplo de *"Criterios de selección y adjudicación para futuros contratos que incorporación de criterios de igualdad de oportunidades efectiva entre hombres y mujeres ",* como propio objeto de la encomienda recoge que a la hora de contratar, en caso de licitación la administración encomendada debe considerar todo lo que establezca la Ley 3/2007 en lo vinculado a la actividad que desarrolla en el momento de presentarse a la licitación y durante toda la ejecución de la prestación, así como aplicar las condiciones del tipo social en los contratos y exigir unas condiciones especiales de ejecución sin requerirse de forma expresa formación, experiencia o capacitación específica en la materia para ejecutar correctamente el contrato. Otro ejemplo, es que el encomendado se comprometa y a la hora de contratar, a solicitar la declaración responsable en la que las empresas asumen y cumplen con los compromisos establecidos en materia de igualdad de mujeres y hombres con requisitos de solvencia, además de indicar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares baremos de puntuación adicional para las empresas que dispongan de planes de igualdad.

Porque al tratarse de un sector profesional claramente tecnificado y masculinizado, tanto en lo relativo al personal como la toma de decisiones, requiere eliminar las desigualdades y discriminación que aún existe por razón de sexo entre el hombre y la mujer en el mercado laboral promoviendo acciones positivas de responsabilidad empresarial promoviendo:

* igualdad en los contratos,
* impulsar empleo laboral más amplio especialmente en aquellas con dificultad de inserción
* visibilizar a las profesionales del sector
* fomentar y materializar la participación en órganos decisorios
* facilitar la conciliación entre la vida familiar, doméstica y profesional entre mujeres y hombres;

Además de en la definición del objeto de la encomienda/contrato, en función de la naturaleza y de las características del contrato, se incluirán cláusulas de perspectiva de género en las fases del procedimiento de contratación de la encargada/encomendada siguientes:

* En la fase de selección. Criterios de exclusión
* En la fase de licitación. Criterios de adjudicación
* Criterios de desempate
* En la fase de ejecución. Condiciones especiales de ejecución
* Subcontratación

Se podría cuestionar la política de la administración, pudiendo ser considerada de forma similar a un contrato: por lo tanto, tiene sentido vigilar su aplicación en el seno en este caso del convenio firmado, así como proyectar a acciones concretas de vigilancia para los contratos que el encomendado realice, los cuales podrían estar recogidos en medidas concretas en los pliegos.

Por la tipología de contratos, la gestión del servicio de abastecimiento y saneamiento engloba desde suministros, obras, servicios y concesión de servicios. Dependiendo el enfoque también podría alcanzar la atención a personas si desde la Administración se hace corresponsable de la tarificación, y por tanto, de sus consecuencias sociales visibles en la pobreza hídrica, especialmente su vinculación con el género. Por lo tanto, los **pliegos técnicos,** por ejemplo a partir de realizar diagnósticos y analizar el funcionamiento administrativo detectando la orientación de los proyectos, actividades y servicios para que materialicen un avance favorable en la igualdad laboral y social atendiendo a las diversidades existentes.

En los pliegos administrativos, es posible materializarla en baremos de puntuación adicional para las empresas que dispongan de planes de igualdad.

Estos pliegos también pueden incorporarcriterios de igualdad relacionados con la prestación del servicio, por ejemplo, incluyendo cláusulas que resuelvan la desigualdad en la prestación del servicio. En especial las relativas a la tarificación que faciliten a los hogares dificultados o con riesgo de pobreza hídrica, con especial sensibilidad en las cuestiones de género como pueden ser hogares con mujeres que sufren violencia machista, viudas, mujeres solteras o con familia...

A pesar de realizarse entre administraciones, esto no exhime del seguimiento por lo que es importante el desarrollo de herramientas que faciliten el seguimiento y aplicación además de sistemas de verificación que garanticen la aplicación efectiva de las cláusulas de género supervisando su ejecución y adoptando las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actividades convenidas.

Otra de las fórmulas para el seguimiento, evaluación medición de impactos es a través de fórmula externas. Dado que se trata de un servicio público, referente que ha de marcar un nuevo modelo social, transparente y participativo, por lo tanto, tiene que responder ante usuarios y usuarias. Una de estas fórmulas externas es a partir de los Observatorio del agua, donde se identifican las buenas prácticas, donde se utilizan herramientas que analizan y contrastan la información desde un ángulo externo que la propia administración genera y facilita, así como la de otras fuentes externas que dispongan de datos representativos y relevantes del servicio, en particular los relativos al género y sus desigualdades, que no suelen estar. Estas podrían ser

* Realizar y promover estudios de la realidad social y laboral integrando una mirada feminista a la ciudad.
* Elaborar informes y balances estadísticos sobre las desigualdades de género en el servicio.
* Evaluación de las políticas públicas desarrollando en género.